

**DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS,
PRECEPTIVO, SOLICITADO POR EL GOBIERNO DE CANARIAS POR EL
TRÁMITE ORDINARIO SOBRE EL**

ANTEPROYECTO DE LEY DE PESCA DE CANARIAS

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, previa tramitación de la *Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica* y de conformidad con el procedimiento establecido en el *Reglamento de Organización y Funcionamiento, Decreto 312/1993, de 10 de diciembre*, el **Pleno del Consejo Económico y Social de Canarias aprueba por unanimidad en sesión del día veintidós de julio de dos mil dos**, con los requisitos que establece el *artículo 10.1.c) de la precitada Ley 1/1992, de 27 de abril*, el siguiente,

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- 1.- El día **17 de junio de 2002**, tiene entrada en el **Consejo** solicitud del *Excmo. Sr. Presidente del Gobierno*, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 5** de la *Ley 1/1992, de 27 de Abril, de creación del CES*, del correspondiente dictamen previo sobre el *Anteproyecto de Ley de Pesca de Canarias*, en cumplimiento de lo establecido, según se indica en la solicitud, en el **artículo 4.2 a)** de la *Ley citada*.

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 5.3**, de la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, el dictamen habrá de ser **emitido en el plazo de un mes**, contado desde la fecha de recepción de la solicitud formulada.

- 2.- A tenor de lo dispuesto en el **artículo 5.2** de la misma *Ley 1/1992*, citada, con la solicitud de dictamen se acompaña la siguiente documentación:

- **Anteproyecto de Ley de Pesca de Canarias**, con el siguiente contenido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Principios de la actuación administrativa

Artículo 3. Ámbito de aplicación

TÍTULO I. DE LA PESCA MARÍTIMA Y DEL MARISQUEO

CAPÍTULO I. DE LA PESCA EN AGUAS INTERIORES.

Artículo 4. Clases.

Artículo 5. Autorización de la actividad

Artículo 6. Ordenaciones específicas.

CAPÍTULO II. DEL MARISQUEO.

Artículo 7. Clases.

Artículo 8. Autorización de la actividad.

Artículo 9. Ordenaciones específicas

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS.
SECCIÓN 1ª. ZONAS DE PROTECCIÓN PESQUERA.

- Artículo 10. Concepto y clases.
- Artículo 11. Declaración de zonas protegidas.
- Artículo 12. Declaración de reservas marinas.
- Artículo 13. Zonas de acondicionamiento marino.
- Artículo 14. Zonas de repoblación marina.

SECCIÓN 2ª. ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE ALTERAR LOS RECURSOS PESQUEROS.

- Artículo 15. Extracción de flora.
- Artículo 16. Obras, instalaciones y demás actividades en el mar.
- Artículo 17. Vertidos.

TÍTULO II. DE LA ACUICULTURA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 18. Definición.
- Artículo 19. Distribución de competencias.
- Artículo 20. Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura.
- Artículo 21. Establecimientos.
- Artículo 22. Especies.
- Artículo 23. Del ejercicio de la actividad.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES.

- Artículo 24. Procedimiento de otorgamiento.
- Artículo 25. Vigencia.
- Artículo 26. Modificación.
- Artículo 27. Extinción.

CAPÍTULO III. DE LAS CONCESIONES.

- Artículo 28. Naturaleza.
- Artículo 29. Principios.
- Artículo 30. Condiciones esenciales.
- Artículo 31. Procedimiento.
- Artículo 32. Modificación.
- Artículo 33. Revisión.
- Artículo 34. Extinción.

TÍTULO III. DE LA FORMACIÓN NÁUTICA Y MARÍTIMO PESQUERA.

- Artículo 35. Ámbito y objetivos.
- Artículo 36. Titulaciones.

TÍTULO IV. DE LA ORDENACIÓN DEL SECTOR PESQUERO.

CAPÍTULO I. DE LOS AGENTES DEL SECTOR PESQUERO.

SECCIÓN 1ª. DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES.

- Artículo 37. Concepto y régimen jurídico.
- Artículo 38. Funciones.
- Artículo 39. Estatutos.
- Artículo 40. Miembros de las Cofradías.
- Artículo 41. Creación, fusión y disolución de Cofradías.
- Artículo 42. Órganos rectores.
- Artículo 43. Comisiones gestoras.

SECCIÓN 2ª. DE LAS FEDERACIONES.

- Artículo 44. Naturaleza jurídica.
- Artículo 45. Funciones.
- Artículo 46. Creación y disolución.
- Artículo 47. Estatutos.
- Artículo 48. Órganos rectores.

SECCIÓN 3. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LAS COFRADÍAS Y DE LAS FEDERACIONES.

- Artículo 49. Presupuesto
- Artículo 50. Patrimonio y recursos
- Artículo 51. Régimen contable
- Artículo 52. Registro de Cofradías y sus Federaciones

SECCIÓN 4. DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

- Artículo 53. Concepto
- Artículo 54. Competencia
- Artículo 55. Reconocimiento de las organizaciones de productores
- Artículo 56. Retirada del reconocimiento
- Artículo 57. Comunicación

CAPÍTULO II. DE LA FLOTA PESQUERA

- Artículo 58. Objeto y régimen jurídico
- Artículo 59. Construcción de buques o embarcaciones
- Artículo 60. Modernización de flota
- Artículo 61. Establecimiento y cambio de base
- Artículo 62. Registro de buques

CAPÍTULO III. EL DESEMBARQUE Y PRIMERA VENTA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS

- Artículo 63. Objeto y régimen jurídico
- Artículo 64. Desembarque
- Artículo 65. Primera venta
- Artículo 66. Lonjas o establecimientos pesqueros
- Artículo 67. Control técnico y sanitario

CAPÍTULO IV. LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS

- Artículo 68. Comercialización
- Artículo 69. Acreditación del producto

TÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN PESQUERA

- Artículo 70. Ámbito
- Artículo 71. Fines
- Artículo 72. Organización

TÍTULO VI. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

- Artículo 73. Disposiciones generales
- Artículo 74. Funciones
- Artículo 75. Titulación e ingreso
- Artículo 76. Control e inspección

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 77. Objeto y régimen jurídico
- Artículo 78. Medidas provisionales
- Artículo 79. De los bienes aprehendidos, incautados y decomisados

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PESCA MARÍTIMA EN AGUAS INTERIORES Y MARISQUEO.

- Artículo 80. Infracciones leves
- Artículo 81. Infracciones graves
- Artículo 82. Infracciones muy graves

CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ACUICULTURA.

- Artículo 83. Infracciones leves
- Artículo 84. Infracciones graves
- Artículo 85. Infracciones muy graves

CAPÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL SECTOR PESQUERO

Artículo 86. Infracciones leves

Artículo 87. Infracciones graves

CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES

Artículo 88. Clases de sanciones de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Artículo 89. Graduación de las sanciones en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura

Artículo 90. Sanciones accesorias en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo

Artículo 91. Sanciones accesorias en materia de acuicultura

Artículo 92. Clases, graduación y sanciones accesorias en materia de ordenación del sector pesquero y de la comercialización de los productos de la pesca

Artículo 93. Competencia sancionadora

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Permisos de pesca recreativa de la Administración del Estado u otras Comunidades Autónomas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Pruebas específicas de acceso al Cuerpo de Agentes de Inspección Pesquera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Régimen económico de los Institutos de Formación Profesional Marítimo Pesquera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Prohibición de la introducción del alga "Caulerpa taxifolia".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Adaptación de las zonas protegidas de interés pesquero establecidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Procedimientos en tramitación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Funciones de los Auxiliares de Inspección Pesquera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Actualización de las sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

- **Certificación** del *Acuerdo del Consejo de Gobierno* tomando en consideración la elaboración del *anteproyecto de Ley de regulación y ordenación de la actividad pesquera, de la acuicultura, del marisqueo y de la comercialización de los productos pesqueros*, y acordando se continúe su tramitación.
 - **Informe** relativo al *anteproyecto de Ley de regulación y ordenación de la actividad pesquera, de la acuicultura, del marisqueo y de la comercialización de los productos pesqueros*.
 - **Memoria Justificativa** del *anteproyecto de Ley de regulación y ordenación de la actividad pesquera, de la acuicultura, del marisqueo y de la comercialización de los productos pesqueros*.
3. El **Presidente del Consejo**, tal y como establece el *artículo 28.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social*, acuerda remitir la solicitud del dictamen previo y sus antecedentes a la **Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica**, para la preparación del *Proyecto de Dictamen* y su posterior valoración y emisión del *Dictamen*, en su caso, por el **Pleno del Consejo**.
 4. La **Comisión competente** celebró sesiones de trabajo los días 3 y 10 de julio de 2002. En la última de las sesiones de trabajo citadas la **Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica** aprobó *por unanimidad* el *Proyecto de Dictamen* analizado por el **Pleno** en sesión de fecha 22 de julio de 2002.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PESCA DE CANARIAS.

El *Anteproyecto de Ley de Pesca de Canarias*, que se dictamina, se estructura en una **Exposición de Motivos** y un **texto articulado** compuesto por **ocho Títulos**, uno de ellos **Preliminar**, además de **cuatro disposiciones adicionales**, **tres disposiciones transitorias**, **una disposición derogatoria** y **tres disposiciones finales**.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.1. En cuanto a su **objeto y justificación**, indica el *Anteproyecto de Ley de Pesca de Canarias* en su **Exposición de Motivos**, que *"...el ecosistema marino canario tiene unas características geográficas, físicas y bionómicas que hacen que sus recursos marinos se caractericen por su diversidad, originalidad y fragilidad"*. Un factor que condiciona la estructura de este ecosistema, continúa la **Exposición de Motivos**, es la *"fuerte pendiente de los fondos que hacen que las dimensiones de las plataformas sean escasas, lo cual limita la superficie habitable para las especies litorales. Si bien la longitud de costas de las islas es de 1.291 kilómetros, solamente tienen 2.256 kilómetros cuadrados de plataforma costera que es la zona donde los productores primarios de fondo tienen sus condiciones vitales óptimas."*

Además, indica la **Exposición de Motivos**, que *"se ha de tener en cuenta, asimismo, que las aguas canarias son de baja producción, lo que contribuye a determinar que la densidad de población de cada especie sea pequeña y, por tanto, la capacidad productiva global del ecosistema sea muy limitada."*

A pesar de estos condicionantes, afirma el documento que analizamos, *"...la actividad pesquera en las islas ha tenido históricamente una gran importancia en la economía de Canarias. Actualmente, una serie de circunstancias, tales como la modernización de las embarcaciones y el alto crecimiento demográfico, han determinado que el esfuerzo pesquero haya aumentado de forma considerable sobre los recursos de los fondos litorales y se haya llegado a una situación de sobrepesca, que se ha visto acentuada por el desarrollo intenso de la pesca recreativa como actividad de ocio y empresarial."*

Por ello, esta Ley asume como **objetivo prioritario**, afirma la **Exposición de Motivos**, *"el establecimiento de las bases para una adecuada explotación y gestión de los recursos marinos vivos, compatibilizando la actividad extractiva eficaz con el mantenimiento y conservación del ecosistema marino de Canarias, el cual es fácilmente vulnerable debido al bajo número de individuos representantes de numerosas especies y a las complejas interrelaciones entre las mismas."*

Además, *"la existencia actualmente de un conjunto normativo disperso relativo a la pesca marítima, al marisqueo, a la acuicultura y a la ordenación del proceso económico del sector pesquero, con disposiciones procedentes de la Unión Europea, del Estado y de la propia Comunidad Autónoma justifica la necesidad de disponer de una norma de referencia del máximo rango en todas las materias, en función de las competencias autonómicas"*.

1.2. Respecto de las **competencias** en la materia, señala el *Anteproyecto de Ley* en su **Exposición de Motivos**:

"La voluntad de regulación de la actividad y del sector pesquero por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias encuentra como límite la distribución de las competencias sobre este ámbito entre el Estado y la Comunidad Autónoma."

La Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148.1. 11ª de la Constitución española, en relación con el artículo 30.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Así, el artículo 149.1.19ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas, siendo el artículo 32.16ª del Estatuto de Autonomía de Canarias el que establece que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución de la normativa básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero.

Por su parte, el artículo 149.1.13 de la Constitución señala como competencia exclusiva del Estado la normativa básica sobre la comercialización de los productos de la pesca, correspondiendo a las Comunidades Autónomas el desarrollo y ejecución de la misma en su ámbito territorial, con el fin de lograr un mercado de productos de la pesca transparente, dinámico, competitivo, y con información veraz a los consumidores."

La distribución de competencias descrita, concluye la Exposición de Motivos, "...determina el objeto de la presente Ley, contando con un mayor desarrollo aquellos Títulos sobre los que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencia exclusiva, estableciendo, en aquellos casos en que la legislación básica corresponde al Estado, determinadas precisiones encaminadas a completar dicha legislación."

Y termina, la **Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley** que se dictamina, con la descripción de la estructura del Texto Articulado y un resumen de su contenido

2. TEXTO ARTICULADO.

2.1. El **Texto Articulado del Anteproyecto de Ley de Pesca de Canarias**, consta de **93 artículos** distribuidos, como ya indicamos, en **ocho Títulos**. El **Título preliminar**, abarca del **artículo 1 al 3**, que regulan su **objeto**, los **principios de la actuación administrativa** en las materias objeto de la ley y su **ámbito de aplicación**, graduando, en este último caso, la distinta extensión territorial de la competencia en cada materia regulada.

2.2. La **pesca marítima** y el **marisqueo** son tratados en el **Título I**, dedicando a cada uno un Capítulo y repitiendo en ambos la misma estructura con tres artículos: **clases** de pesca y marisqueo y sus conceptos, **autorización** de dichas actividades y **ordenaciones específicas**, artículo este último en el que se procede a una remisión reglamentaria de aquellos aspectos en que, tanto por no existir reserva de ley como por ser más susceptibles de variaciones, se ha visto en el reglamento la norma jurídica adecuada para su regulación. El **Capítulo III** de este Título trata de fijar las **medidas a adoptar para la protección y regeneración de los recursos pesqueros**, y está dividido en dos Secciones que regulan específicamente las **zonas que necesitan de una protección** singular por su especial interés para la preservación y regeneración de los recursos en aguas interiores del litoral marítimo de la Comunidad Autónoma de Canarias, y las **actividades susceptibles de alterar dichos recursos**, como la **extracción de flora, obras, instalaciones y demás actividades en el mar, y vertidos**. Este **Título I** abarca del **artículo 4 al 17**

2.3. En el **Título II**, que abarca del **artículo 18 al 34**, se regula una de las materias sobre la que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencia exclusiva, **la acuicultura**, en la que, además, indica el documento que analizamos, "*concorre un considerable vacío normativo*". Destaca

en este Título la inclusión, en su **Capítulo I** que recoge las *Disposiciones Generales*, del **Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura**, que, indica el Anteproyecto, "...se configura -partiendo de la definición de los Planes Territoriales Especiales del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales- como un instrumento de planeamiento pero con un alto contenido normativo, a los efectos de lograr que el desarrollo legislativo necesario para la eficaz gestión de la acuicultura en Canarias se concentre en un único documento.". En los **Capítulo II y III** se ocupa este Título, respectivamente, de las **autorizaciones** y de las **concesiones de la actividad acuícola**, destacando la regulación de la concesión acuícola como concesión de actividad, distinta, por tanto, de la concesión demanial que, en función de la porción de dominio público afectado, será también necesaria en algunos casos, supliéndose, en otros, por un informe previo del Ministerio competente.

2.4. En el **Título III**, que abarca los **artículos 35 y 36**, se establecen algunas precisiones en materia de **formación náutica y marítimo-pesquera**, en desarrollo de la normativa básica estatal.

2.5. La **ordenación del sector pesquero** es abordada, del **artículo 37 al 69**, en el **Título IV**, ocupándose un **primer Capítulo** de los **agentes del sector pesquero**, en el que se dedican **dos Secciones** a una regulación extensa de las **Cofradías de Pescadores y de las Federaciones**, y una **Sección 3ª** a su **régimen económico y patrimonial**. Por último, una **Sección 4ª** se ocupa de las **Organizaciones de Productores**. En los **Capítulos II, III y IV**, se regulan, respectivamente, la **flota pesquera**, el **desembarque y primera venta de productos pesqueros** y, su **comercialización**, tratándose, de igual modo que en el Título III, de precisiones en desarrollo de la normativa básica del Estado en dichas materias.

2.6. El **título V**, **artículos 70 al 72**, está dedicado a la **investigación pesquera**, fijándose su **ámbito y fines**, con referencia expresa a la *aprovechamiento racional* y a la *conservación de los recursos marinos*, así como su **organización**.

2.7. La **inspección y vigilancia** se regula en el **Título VI**, **artículos 73 al 76**, que determina que las funciones de control de las actividades previstas en la Ley se lleven a cabo por los funcionarios adscritos al **Cuerpo de Agentes de Inspección Pesquera**, de nueva creación, regulándose específicamente las **funciones**, las **condiciones de ingreso** y el ámbito de la actividad de los mismos en cuanto a **control e inspección**.

2.8. Por último, el **Título VII**, aborda el **régimen de las infracciones y sanciones**, que necesariamente son establecidas para asegurar el cumplimiento de la presente regulación. Este Título abarca los **artículos del 77 al 93**, que se estructuran en cinco Capítulos. El **Capítulo I**, sobre *disposiciones generales*, establece el **objeto y régimen jurídico** del Título, las **medidas provisionales** para asegurar la eficacia de una eventual resolución, y las actuaciones y limitaciones respecto de los **bienes aprehendidos, incautados y decomisados**. Los **Capítulos II y III** establecen *las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, y en materia de acuicultura*, respectivamente, clasificándolas en **infracciones leves, graves y muy graves**. El **Capítulo IV** se ocupa de las *infracciones administrativas en materia de ordenación del sector pesquero*, clasificándolas únicamente como **infracciones leves e infracciones graves**. Y por último, el **Capítulo V** se ocupa de *las sanciones*, estableciendo las **clases, graduación y sanciones accesorias** que corresponden a las infracciones administrativas en las distintas materias, así como de **la competencia sancionadora**.

3. OTRAS DISPOSICIONES.

3.1. Disposiciones Adicionales. Incluye, el **Anteproyecto de Ley de Pesca de Canarias** que se dictamina, **cuatro disposiciones adicionales**: la **primera** sobre *permisos de pesca recreativa de la Administración del Estado u otras Comunidades Autónomas*; la **segunda** establece las *pruebas específicas de acceso al Cuerpo de Agentes de Inspección Pesquera*; la **tercera** establece el *régimen económico de los Institutos de Formación Profesional Marítimo Pesquero*; y la **cuarta** fija la *prohibición de la introducción del alga "Caulerpa taxifolia"*.

3.2. Disposiciones Transitorias. Incluye, además, el **Anteproyecto de Ley**, **tres disposiciones transitorias** sobre: *adaptación de las zonas protegidas de interés pesquero establecidas*; *procedimientos en tramitación*; y *funciones de los Auxiliares de Inspección Pesquera*.

3.3. Disposición Derogatoria. Incluye, también, el **Anteproyecto de Ley**, **una disposición derogatoria única** de carácter general para salvaguardar la norma de otras disposiciones de igual o inferior rango.

3.4. Disposiciones Finales. Incluye, finalmente, **tres disposiciones finales** por las que: *se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley*; *se le faculta, asimismo, para actualizar el importe de las sanciones previstas*; y *se fija, por último, la entrada en vigor de la misma a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias*.

III. OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PESCA DE CANARIAS.

1. Observaciones de carácter previo.

1.1. Consideraciones iniciales.

El sector pesquero canario abarca varios tipos de actividades que se pueden englobar en tres grupos: la actividad extractiva que se desarrolla en aguas del Archipiélago, de tipo artesanal; la que tiene lugar en aguas africanas, principalmente en el Banco Sahariano, de carácter más industrial; y la acuicultura.

La actividad pesquera que se desarrolla en aguas de Canarias está delimitada por la estructura geomorfológica del Archipiélago. Al ser volcánico, su plataforma es escasa o inexistente. Esta limitación afecta no sólo a las artes que pueden ser empleadas, sino también a la distribución de las especies que se encuentran cerca de la costa.

Los recursos pesqueros en aguas canarias son: marisqueros, pelágicos costeros, pelágicos oceánicos y demersales. Desde el punto de vista ambiental y biológico, estos se caracterizan por su diversificación y viabilidad en el espacio y, en el caso de los demersales, están integrados por numerosas especies con poblaciones generalmente pequeñas.

El marisqueo ha sido y es una actividad tradicional, con poco volumen de producción. Su práctica se basa en el uso de instrumentos muy sencillos. Se realiza tanto por pescadores profesionales como por aficionados. Dada su fuerte sobreexplotación han disminuido mucho sus rendimientos.

También la pesca de peces pelágicos costeros ha sido una actividad tradicional. Se practica con artes de cerco grande (traíñas) o con artes pelágicos menores (guelderas y chinchorros). Los recursos explotados en esta pesquería son muy importantes, aunque fluctúan mucho en el tiempo debido a las propias características biológicas de las especies. La caballa es la especie que aporta mayor biomasa y es considerada un recurso subexplotado.

La pesca de pelágicos oceánicos, principalmente túnidos, es la más importante en volumen de capturas. Se lleva a cabo exclusivamente con métodos artesanales de anzuelo muy eficientes. Del desarrollo de esta pesquería y principalmente de la facilidad de comercialización de sus capturas, depende el futuro de la actividad pesquera en Canarias.

Por último, los recursos demersales son el soporte principal de las comunidades de pescadores isleños. La introducción de métodos de pesca poco selectivos (trasmallo y nasa), la mejora de los medios de navegación y el incremento de la demanda de pescado blanco, debido al desarrollo turístico y el crecimiento demográfico insular, han permitido un aumento considerable de la pesca en el litoral.

La actividad pesquera que tiene lugar en aguas africanas está delimitada por la dinámica oceánica del área. El régimen de vientos alisios, unido a la estructura de la plataforma continental, determina una estructura oceanográfica, *el afloramiento*, que hace de esta área una de las más productivas del planeta desde el punto de vista pesquero. Los elevados valores de producción primaria que resultan de esa dinámica benefician el desarrollo de grandes biomasas de peces, moluscos y crustáceos. La amplia plataforma continental localizada en esta zona permite el uso de un sistema de pesca, *el arrastre*, cuyo empleo no es posible en las Islas. Ello ha permitido el desarrollo de una pesquería industrial de cefalópodos cuya flota comprende embarcaciones arrastreras congeladoras que tienen base en Gran Canaria.

Entre los recursos pesqueros que son objeto de explotación en aguas africanas por parte de esta flota, se distinguen los pelágicos oceánicos y los demersales. Estos recursos se caracterizan por estar integrados por numerosas especies con grandes poblaciones¹.

¹ Tal y como indicó el CES en su Informe Anual 2000-2001, para el período 1995-1999, la producción pesquera ha crecido de forma vertiginosa, en un 216,4%. Sin embargo, a la luz de la situación pesquera actual lo más relevante son las cifras de los dos últimos años con una caída del 12,2%, coincidiendo con la finalización del Acuerdo Pesquero con Marruecos y el comienzo del paro biológico en noviembre de 1999.

PRODUCCIÓN PESQUERA EN CANARIAS POR PUERTOS DE PESCA Y ESPECIES, 1999-2000

FLOTA	PUERTO BASE	ZONA DE PESCA	ESPECIE	Tm / kg
SARDINAL	ARRECIFE DE LANZAROTE	MARRUECOS	SARDINA	55.726
CEFALOPODERA	LAS PALMAS DE G.C.	MARRUECOS	PULPO	8.697
			CHOCO	2.087
		MAURITANIA	CALAMAR	2.040
VARIADO	2.557			
CEFALOPODERA	LAS PALMAS DE G.C.	MAURITANIA	PULPO	6.772
			CHOCO	1.224
		SENEGAL	CALAMAR	1.565
VARIADO	3.910			
ATUNERA	REPARTIDOS POR TODO EL ARCHIPIÉLAGO	ISLAS CANARIAS	PULPO	684
			CHOCO	100
			CALAMAR	15
			VARIADO	619
			PATUDO	32
			RABIL	524
ARTESANAL	STA. CRUZ DE TENERIFE LAS PALMAS DE G.C. LANZAROTE	MARRUECOS	BARRILOTE	1.972
			TUNA	6.191
			BONITO	4.119
			OTROS	31
			ABADEJO	343
			TÚNIDOS	68
			BESUGO	3.689
			BOCINEGRO	1.726
			BRECA	3.710
			BROTA	1.419
BURRO	180.722			
CABALLA	69.843			
CABRILLA	388			
CALE	412			
CAZÓN	20			
CEFALOP.	16.214			
CHERNE	9.758			
CHOPA	280.500			
CONGRIO	39.884			
CORBINA	100.543			
DORADA	8.296			
GARAPELLO	27.077			
MERO	5.243			
MORENA	13.778			
PÁMPANO	522			
SAIFIO	17.177			
SAMA	208.760			
SARGO	15.670			
VARIADO	6.459			
ARTESANAL	i.n.d.**	i.n.d.	i.n.d.	i.n.d.
ATUNERA	i.n.d.	i.n.d.	i.n.d.	i.n.d.

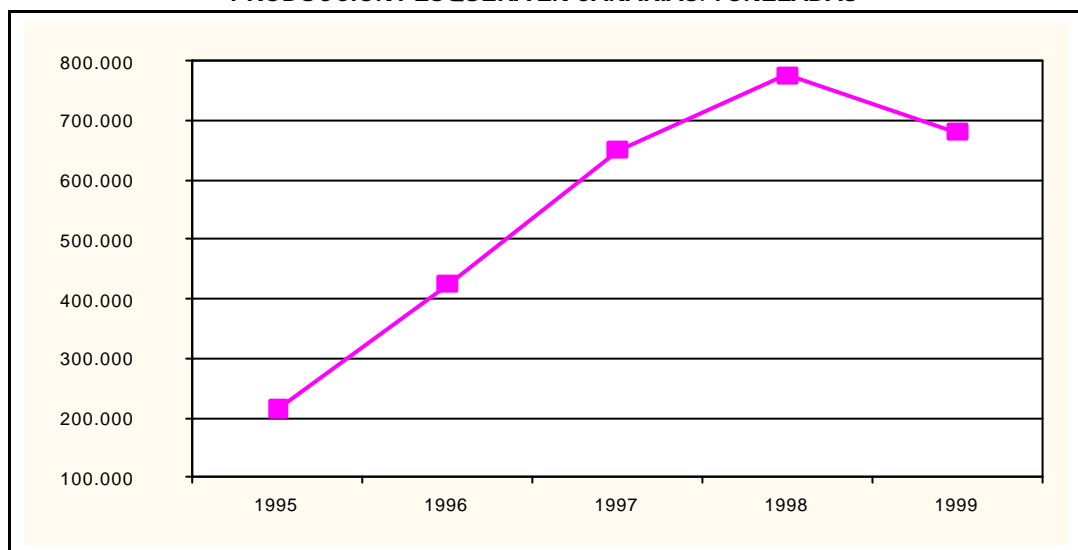
Fuente: Centro Oceanográfico de Canarias.

** Flota inactiva debido a la finalización del acuerdo de pesca entre la UE y Marruecos. Información no disponible

De forma detallada, la tabla anterior muestra la producción pesquera de Canarias entre 1999 y 2000, por puertos de pesca, zonas geográficas de los principales caladeros y especies capturadas. En 1999 se observa que la flota artesanal realizada en Marruecos realizó la casi totalidad de las capturas, con un 91% del total y dentro de estas destacan la chopa, la sama y la corvina. Las flotas cefalopoderas y atuneras apenas participan con un 8 y un 1% del total respectivamente.

La pesquería de demersales oceánica² se caracteriza por una cierta diversificación de especies. Una parte de las embarcaciones practica la pesca al arrastre dirigida a los cefalópodos (pulpos y chocos) y el resto se dedica a la pesca de varias especies de peces de fondo con aparejos de anzuelo y trampas. También existen pequeños buques congeladores que pescan y congelan independientemente de las grandes factorías. Esta pesca se ha visto muy afectada por los últimos acuerdos con Marruecos en cuanto a la reducción de su capacidad. La ruptura del acuerdo entre la UE y Marruecos obviamente imposibilitará la permanencia de esta flota.

PRODUCCIÓN PESQUERA EN CANARIAS. TONELADAS



Fuente: Autoridad Portuaria. Consejería de Economía y Hacienda. Elaboración propia.

² En el año 2000 la producción registra una caída extraordinaria al estar faenando únicamente la flota cefalopodera por encontrarse las otras dos inactivas debido a la culminación del acuerdo de pesca entre la UE y Marruecos. La situación es muy crítica para el subsector si se considera además que la flota cefalopodera faenando sólo en aguas de Mauritania también experimentó una reducción respecto a 1999 al pasar de 13.471 kilogramos de capturas a 11.802 kilogramos en 2000.

En cuanto a la población ocupada del sector pesca y acuicultura por provincias según se desprende de la tabla a continuación, ésta se encuentra localizada fundamentalmente en la provincia de Las Palmas con un 93,2 por ciento del total de Canarias. También se observa el crecimiento significativo de esta provincia (25 por ciento) frente a un descenso de los ocupados en Tenerife (-5,2 por ciento), lo que sitúa al total de empleados de este subsector en una variación de 22,4 por ciento entre 99/00.

MERCADO DE TRABAJO EN EL SECTOR PESQUERO POR PROVINCIAS. 1999-2000*

	1999			2000			%**
	Ocupados	Parados	Activos	Ocupados	Parados	Activos	
LAS PALMAS	2.006	276	2.283	2.509	291	2.800	25,0
TENERIFE	192	-	192	182	-	182	-5,2
CANARIAS	2.198	276	2.475	2.691	291	2.981	22,4

Fuente: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Elaboración propia

* hasta el segundo trimestre del año

** tasa de variación de los ocupados 99/00

Respecto de la acuicultura marina, el CES ha tenido oportunidad de manifestar, con ocasión de dictámenes anteriores³, la conveniencia y el interés por la potenciación de Canarias como territorio susceptible de acoger actividades relacionadas con la acuicultura.

Con datos que tuvo oportunidad de valorar el Consejo para la formulación de su *Informe Anual 2000-2001*, entonces, el 30% del consumo de pescado a nivel mundial es de cultivo, y estimaciones oficiales de la *Organización de las Naciones Unidas* indicaban que para el año 2010 los caladeros artificiales aportarán el 50% del consumo de pescado del planeta.

Canarias reúne, y así lo ha sostenido el Consejo, circunstancias idóneas para la localización de estas actividades industriales acuícolas, que a finales de 2000 representan cifras que sitúan en incremento interanual de la misma en un 35%, superando en un 10% el incremento nacional y en un 23% el europeo.

El futuro del sector pesquero pasa por emprender actividades productivas complementarias a las meramente extractivas que engarcen con el sector servicios. Los recursos marinos están limitados por la naturaleza y muchas áreas están experimentando severas restricciones de capturas, por ello el Consejo ha insistido en la consideración de la acuicultura como alternativa viable para abastecer el mercado potencial de pescado y marisco.

En un contexto creciente de búsqueda de la compatibilidad del desarrollo económico con la sostenibilidad del territorio, al igual que la agricultura ecológica, la actividad acuícola constituye una salida importante en un contexto social cada vez más sensibilizado, al tiempo que se garantizan producciones que pueden, a medio plazo, asegurar una parcela de participación en mercados peninsulares y del resto de Europa aprovechando, precisamente, la bondad climatológica que ofrece Canarias así como, según informe científicos, la calidad de sus aguas.

El *Consejo Económico y Social*, respecto del estado actual del subsector pesquero en nuestra Comunidad Autónoma, ha venido expresando su preocupación, no sólo por su relevancia desde el punto de vista socioeconómico, y ello a pesar del evidente retroceso y progresiva pérdida de posición en los últimos años, sino desde el conjunto de consideraciones históricas y sociales, en general, que han hecho de este sector de actividad un puente de conexión entre Canarias y los países vecinos. Por ello el Consejo reclamó⁴ la elaboración de un auténtico plan estratégico dirigido a esta actividad y que habrá de incluir, al menos y entre otras medidas: *la conveniencia de dotarse de un marco normativo estable que incluya actuaciones de carácter económico y social orientadas a facilitar la modernización y construcción de nuevas embarcaciones; ayuda a las actividades extractivas y de transformación del sector industrial asociado a la pesca; el diseño de líneas específicas de formación profesional, hacia la optimización de los recursos humanos, en nuevas tecnologías; la orientación y apoyo en la búsqueda de caladeros alternativos; la mejora de las prestaciones a marineros enrolados en buques que no se incorporen a la actividad; el impulso a la configuración de una flota canaria que permita la utilización y el acceso a los recursos pesqueros, de tal forma que puedan combinarse los distintos ciclos estacionales de capturas; el establecimiento de medidas que ayuden a la creación de empresas mixtas garantizándose la igualdad entre socios, facilitándose, así, un clima de confianza y cooperación mutua entre los intervinientes. Plan estratégico que, en cualquier caso, exige, en opinión del Consejo, contar con la colaboración de los agentes económicos y sociales del sector.*

³ *Dictámenes preceptivos del Consejo 3/1999 y 4/1999, sobre el Plan de Desarrollo de Canarias (PDCAN) 2000-2006, y Plan de Desarrollo Regional (PDR) para el mismo período de programación.*

⁴ *Conclusiones, recomendaciones y propuesta de actuación incluidas en el Informe Anual del CES 2000-2001.*

En el actual contexto, esta demanda que plantea el CES se hace, todavía, más necesaria. La *Comisión Europea* ha planteado, recientemente, una reforma de la *Política Común de Pesca (PCP)* basada en la eliminación de 8.600 barcos, de los que 1.326 serían españoles, y en la supresión de 28.000 empleos. La principal conclusión, adoptada por los servicios técnicos de la Unión Europea en su análisis de los caladeros comunitarios y de las flotas, es la de que "sobran barcos y faltan peces".

Por lo que respecta a Canarias, con datos que maneja el *Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias*, ello supondría la casi total desaparición de las flotas de bajura e industrial de Canarias, formada por 804 y 120 unidades respectivamente, y que da empleo a 2.500 marineros además de otros 7.500 puestos de trabajo inducido por actividades en los puertos y en tierra, relacionados con la actividad y el subsector.

La reducción del 40% del esfuerzo pesquero en la Unión Europea, otra de las previsiones adoptada por la Comisión Europea, representa para Canarias, entre otras implicaciones, la supresión de los fondos IFOP para nuevas construcciones de barco, para modificación de los pesqueros y para crear empresas mixtas.

Canarias se presentaría, en este escenario, como la región probablemente más afectada si se aprueban definitivamente las nuevas propuestas de adaptación de la Política Común de Pesca. Sin que constituya, al menos en el momento actual, un elemento tranquilizador el que la propia Unión Europea haya asumido, en el ámbito de la dimensión económica y social de la actividad pesquera que incluye el *Libro Verde*⁵, de 20 de marzo de 2001, sobre el futuro de la *Política Pesquera Común*, una situación especial para las Islas, en la medida en que ello va unido al desarrollo y concreción de las previsiones del *artículo 299.2. del Tratado de la Unión*⁶.

2. Observaciones de carácter general.

2.1. Para el *Consejo Económico y Social*, una correcta ordenación para la gestión de los recursos vivos renovables se hace especialmente importante como garantía del mantenimiento del conjunto de las actividades vinculadas, directa o indirectamente, al subsector pesquero: éste lo constituye un conjunto de actividades que se suman a las de la pesca extractiva y que abarcan a los procesos de comercialización, con criterios de calidad y garantía para los consumidores, a la transformación, la construcción y reparación naval, y a las industrias y servicios auxiliares.

2.2. En la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar*⁷, en 1982, se emplaza a los Estados para que incorporen a sus ordenamientos internos las medidas de gestión responsable de los recursos pesqueros y de los lugares de extracción, tanto en sus zonas económicas exclusivas como en alta mar.

⁵ Trata de abrir un debate público que permita dar a la futura *Política Común Pesquera (PCP)* las características que mejor garanticen la consecución del que, señala, es su objetivo general: la explotación duradera de los recursos. El *Libro Verde de la Comisión*, de 20 de marzo de 2001, propone una serie de pautas de reflexión basadas en el análisis de la situación actual del sector pesquero y de las diferentes posibilidades de evolución o de respuesta que tiene abiertas éste.

⁶ En su informe sobre las medidas destinadas a aplicar en el apartado 2 del artículo 299 del *Tratado de la Unión*, la Comisión se compromete a presentar propuestas y medidas específicas para apoyar a Canarias junto al resto de las Regiones Ultraperiféricas.

⁷ Ratificada por el Estado Español mediante *instrumento de 20 de diciembre de 1996*.

2.3. Conforme a las previsiones contenidas en nuestra *Constitución*, las instituciones comunitarias han asumido buena parte de las competencias que el Estado tenía en materia pesquera: *Derecho Comunitario* y, en consecuencia, *Política Común Pesquera* forman parte de nuestro ordenamiento interno.

2.4. El artículo 149.1.19ª. de la *Constitución Española* atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que el artículo 32.16ª. del *Estatuto de Autonomía de Canarias* atribuye a la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución de la normativa básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero. A su vez la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura. Habiendo dotado, la *doctrina del Tribunal Constitucional*, de contenido material a los títulos competenciales "*pesca marítima*" y "*ordenación del sector pesquero*". Por último, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio de las competencias estatutarias asumidas en materia de comercio interior, el desarrollo y la ejecución de la normativa básica del Estado sobre comercialización de los productos pesqueros. En consecuencia con todo ello, en el régimen de infracciones y sanciones, recogiendo los criterios indicados, le corresponde a la Comunidad Autónoma Canaria el desarrollo legislativo y la ejecución que corresponda a la ordenación y comercialización del sector y productos pesqueros, materias de competencia compartida.

2.5. En el contexto descrito, el Consejo Económico y Social valora positivamente la iniciativa del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias, de acometer la elaboración de un texto normativo orientado a la ***Regulación y Ordenación de la Actividad Pesquera, de la Acuicultura, del Marisqueo y de la Comercialización de los Productos Pesqueros***. Denominación que se mantiene, para la iniciativa legislativa que se dictamina, en la **Memoria Justificativa del Anteproyecto** que se acompaña y que llega, en este trámite de Dictamen preceptivo, al CES con la denominación de **Anteproyecto de Ley de Pesca de Canarias**....

De manera particular, el Consejo valora el que se propugne un tratamiento integrando, junto a los aspectos referidos a la *explotación y gestión de los recursos marinos vivos*, los de *mantenimiento y conservación del ecosistema marino de Canarias*, así como los que se refieren a la *comercialización de los productos pesqueros*, los de *formación e investigación náutica y marítimo-pesquera*, los que se refieren al *régimen de infracciones y sanciones* ⁸, y la regulación de los *Agentes del Sector Pesquero*, de manera particular en lo que concierne a las *Cofradías de Pescadores* y sus *Federaciones*, así como en lo que afecta a las *Organizaciones de Productores*.

Ello demanda, en opinión del CES, garantizar una estrecha relación entre los contenidos del **Anteproyecto de Ley de Pesca** que se dictamina con las previsiones incluidas en otros instrumentos de planificación y ordenación general y sectorial. De manera particular, con el *Plan de Desarrollo de Canarias (PDCAN) 2002-2006*, *Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2002-2006*, *Plan Director de Infraestructuras (PDI)*, *Directrices Generales de Ordenación del Territorio*, *Anteproyecto de Ley de Puertos de Canarias*, entre otros.

⁸ Con ocasión del **Dictamen preceptivo del CES 4/2001**, sobre el *Anteproyecto de Ley de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador* -en la actualidad *Ley 2/2002, de 27 de marzo*- en el que se establecía una sección en su capítulo III, destinada al régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, el CES expresó la incongruencia de que la única ordenación legal de este sector por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias se destinara exclusivamente a las sanciones.

Todo ello sin perjuicio del **conjunto de observaciones** que se incluyen a lo largo del presente dictamen.

2.6. El Consejo Económico y Social entiende que el **Anteproyecto de Ley** que se dictamina recoge de manera insuficiente el **derecho de participación, consulta e información** en los que concierne a las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas. Deberían, en opinión del CES, habilitarse fórmulas y procedimientos en el texto que se analiza para que, de manera complementaria a cómo se recogen las labores de consulta y asesoramiento para otros agentes del sector (Cofradías de Pescadores), se dé cabida a Sindicatos y Empresarios a través de sus organizaciones en dichos procedimientos de consulta, asesoramiento y participación.

2.7. En opinión del Consejo, y en atención a la materia objeto de regulación, debería incluirse, probablemente entre sus *disposiciones generales*, un precepto que trate de un **conjunto de definiciones al uso**, tanto en la actividad del sector como en la legislación nacional y comunitaria, que facilite el acceso a la terminología técnica habitual de la regulación de la actividad pesquera⁹.

3. Observaciones de carácter particular.

3.1. Título I. De la Pesca Marítima y del Marisqueo.

3.1.1. Capítulo I. De la Pesca en aguas interiores (artículos del 4 al 6).

En opinión del Consejo, habría que hacer referencia expresa a que la **vigencia de las autorizaciones** previstas en el **artículo 6.1.a)**, es decir *su limitación en el tiempo*, lo será en función de los **planes de conservación y control de las poblaciones**.

3.1.2. Capítulo III. Medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros. Sección 2ª. Actividades susceptibles de alterar los recursos pesqueros (artículos del 15 al 17).

En opinión del Consejo, respecto del artículo **17 del Anteproyecto de Ley** que se analiza, sobre los **vertidos**, la filosofía de la norma debería ser más restrictiva, considerando que la no emisión del Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de pesca debería llevar consigo, y transcurridos los plazos legalmente previstos, la desestimación de la solicitud de autorización.

3.2. Título II. De la Acuicultura.

El Consejo sugiere referenciar, el que en el **Anteproyecto de Ley** se **denomina Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura**, en el contexto de un plan general del subsector, cuyas líneas generales habrán de precisarse en el **Anteproyecto de Ley** que se dictamina. De tal forma que aquél se configure como plan sectorial en este contexto general.

En cualquier caso, en relación a la **acuicultura**, el Consejo estima pertinente incluir como un aspecto más la posibilidad de que, al tratarla el **Anteproyecto de Ley**, éste establezca criterios de adaptabilidad de las instalaciones acuícolas, de forma tal que se minimicen los riesgos en relación a

⁹ Actividad pesquera; aguas interiores; artes de pesca; caladeros; esfuerzo pesquero; ordenación de la actividad comercial de los productos de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura; ordenación del sector pesquero; recursos marinos pesqueros; rendimientos sostenibles máximos; esfuerzos pesqueros máximos, etc...; siguiendo el tratamiento que a este respecto hacen algunas legislaciones territoriales autonómicas sobre la materia y la propia legislación básica del Estado, fundamentalmente *la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado*.

los recursos pesqueros, se asegure la eficiencia económica de la actividad, se potencien los medios de seguridad de las instalaciones, entre otras cuestiones.

No parece que los términos en que el **Anteproyecto de Ley** que analizamos recoge, en su **artículo 19.2.b)**, como competencia de los *Cabildos Insulares* en la materia la de la "formulación insular" del **Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura**, es confusa y puede, en opinión del Consejo, inducir a la idea de que éste es sólo la suma de los Planes Insulares. Para el CES la intervención en este aspecto a nivel insular debe adquirir el carácter de "*la propuesta de las zonas*".

3.2.1. Capítulo I. Disposiciones Generales (artículos del 18 al 23).

Se sugiere sustituir la expresión "*medio marino*", recogida en el **número 3 del art. 23 del anteproyecto de Ley** remitido, por la de "*dominio público marítimo-terrestre*", toda vez que el primero pudiera causar cierta inseguridad jurídica, y por coherencia con la redacción empleada en el **apartado 2** del citado artículo.

3.2.2. Capítulo II. De las Autorizaciones (artículos del 24 al 27).

Si bien al regular, el **anteproyecto de Ley**, el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones (**artículo 24**), se señala expresamente el plazo para resolver y los efectos que tendrá el transcurso del citado plazo sin que recaiga resolución expresa; no se sigue el mismo criterio al regular el procedimiento de las concesiones (**artículo 31**), lo que obliga al interprete a acudir a otras normas, como son las reguladoras del procedimiento administrativa común y a las del Patrimonio de la Comunidad Autónoma. En consecuencia, se estima conveniente completar la regulación del procedimiento de las concesiones, con la referencia expresa al plazo para resolver y a los efectos del silencio administrativo.

3.2.3. Capítulo III. De las Concesiones (artículos del 28 al 34).

En relación al **canon por la explotación acuícola** cuya posibilidad de establecimiento se incluye en el **artículo 29.3, párrafo segundo**, el Consejo quiere llamar la atención sobre la conveniencia de su inclusión en la medida en que podría implicar efectos negativos en relación a la competitividad de las empresas que operan en el sector. En cualquier caso, tratándose de una actividad en desarrollo, sería conveniente que los criterios para el establecimiento de las cuantías del mismo no desatendieran estas circunstancias.

3.3. Título IV. De la Ordenación del Sector Pesquero.

3.3.1. Capítulo I. De los Agentes del Sector Pesquero. Sección 1ª. De las Cofradías de Pescadores (artículos del 37 al 43).

Convendría precisar, en el **Anteproyecto de Ley** que analizamos, sin que ello incurra en un exceso de desarrollo reservado al ámbito reglamentario, algunas referencias a los supuestos de **pérdida de la condición de miembro de las Cofradías**: baja voluntaria, no reunir determinados requisitos, o cualesquiera otras que se especifiquen por vía estatutaria.

En opinión del Consejo podrían preverse **otras modalidades de asociación y colaboración entre cofradías**, con independencia de la fórmula federativa, destinadas a la gestión de determinados servicios de interés común, todo ello de conformidad con la legislación que le sea de aplicación. En esta misma línea, el Consejo sugiere la posibilidad de que las **Cofradía o sus Federaciones puedan establecer entre sí o con otras entidades convenios de colaboración**, orientados hacia la mejora del cumplimiento de sus fines.

3.3.2. Capítulo II. De la Flota Pesquera (artículos del 58 al 62).

Según el CES, podría incluirse la posibilidad de que la *Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias* pueda **definir uno o varios modelos de embarcaciones tipo, adaptadas a las explotaciones de los recursos en Canarias**, respecto de las que podrían orientarse determinadas **líneas de promoción y fomento** a la hora de establecer estímulos a la renovación y transformación de la flota.

3.3.3. Capítulo III. El desembarque y primera venta de los productos pesqueros (artículos del 63 al 67).

El que la **primera venta de los productos pesqueros frescos** se haga en los puertos en que se autorice el desembarque, a través de establecimientos adecuados, en opinión del Consejo, puede ayudar a evitar se distorsionen los precios con el consiguiente beneficio para los consumidores finales.

Según el Consejo, podría estudiarse el que esta primera venta pudiera hacerse en **establecimientos distintos a los del puerto de desembarque**, siempre que se garanticen las condiciones de transporte de las mercancías, su correcta identificación en cuanto a origen y lugar de destino de los productos.

3.3.4. Capítulo IV. La comercialización de los productos pesqueros (artículos 68 y 69).

El Consejo valora positivamente el establecimiento de medidas orientadas a garantizar la **calidad de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura**, la necesaria **transparencia del mercado** y la exigencia de una **información veraz** para los consumidores. Ello demanda el establecimiento de **criterios de normalización de los productos**, su correcta identificación, en todos los momentos de la cadena de comercialización, precisando, como se recoge en el **Anteproyecto de Ley** que se dictamina, **origen** de los productos, **especie, calidades y características**.

3.4. Título VII. Régimen de Infracciones y Sanciones.

La conveniencia de **unificar en un solo cuerpo legal la regulación de esta materia**, en aras a la seguridad jurídica, aconseja incorporar aquellos preceptos ya recogidos en la **Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador**, que no se oponen a lo establecido en este anteproyecto de Ley (como pueden ser los relativos a la **prescripción de infracciones y sanciones**, o a la **suspensión condicional de la ejecución de las sanciones**) o, en su defecto, deberá reflejarse, en la **disposición derogatoria** del mismo, la derogación expresa de la **Sección 2ª, del capítulo III, de la citada Ley 2/2002, de 27 de marzo**, destinada al **régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura**.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. El Consejo Económico y Social, respecto del estado actual del subsector pesquero en nuestra Comunidad Autónoma, ha venido expresando su preocupación, no sólo por su relevancia desde el punto de vista socioeconómico, y ello a pesar del evidente retroceso y progresiva pérdida de posición en los últimos años, sino desde el conjunto de consideraciones históricas y sociales, en general, que han hecho de este sector de actividad un puente de conexión entre Canarias y los países vecinos. Por ello el Consejo **reclama la elaboración de un auténtico plan estratégico dirigido a esta actividad** y que habrá de incluir, al menos y entre otras medidas:

- *la conveniencia de dotarse de un marco normativo estable que incluya actuaciones de carácter económico y social orientadas a facilitar la modernización y construcción de nuevas embarcaciones;*
- *la ayuda a las actividades extractivas y de transformación del sector industrial asociado a la pesca;*
- *el diseño de líneas específicas de formación profesional, hacia la optimización de los recursos humanos, en nuevas tecnologías;*
- *la orientación y apoyo en la búsqueda de caladeros alternativos;*
- *la mejora de las prestaciones a marineros enrolados en buques que no se incorporen a la actividad;*
- *el impulso a la configuración de una flota canaria que permita la utilización y el acceso a los recursos pesqueros, de tal forma que puedan combinarse los distintos ciclos estacionales de capturas;*
- *el establecimiento de medidas que ayuden a la creación de empresas mixtas garantizándose la igualdad entre socios, facilitándose, así, un clima de confianza y cooperación mutua entre los intervinientes.*

Ello demanda, en opinión del CES, garantizar una **estrecha relación entre estos contenidos y las previsiones incluidas en otros instrumentos de planificación y ordenación general y sectorial**. De manera particular, con el *Plan de Desarrollo de Canarias (PDCAN) 2002-2006*, *Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2002-2006*, *Plan Director de Infraestructuras (PDI)*, *Directrices Generales de Ordenación del Territorio*, *Anteproyecto de Ley de Puertos de Canarias*, entre otros.

Plan estratégico que, en cualquier caso, exige, en opinión del Consejo, contar con **la colaboración de los agentes económicos y sociales del sector**.

2. El *Consejo Económico y Social* valora positivamente la iniciativa del *Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno* para dotar a nuestra Comunidad Autónoma de un marco legislativo que regule la **ordenación**, hoy dispersa, de la **actividad pesquera, de la acuicultura y del marisqueo**, así como los aspectos que conciernen a la **comercialización de los productos pesqueros**.

De manera particular en un escenario, que se describe en el presente dictamen, de creciente preocupación por los efectos que sobre la actividad en Canarias tiene **el actual proceso de revisión de la Política Común Pesquera (PCP)**. Como **garantía**, también, de la **conservación de los recursos no renovables**, de **superación del actual marco de normativa dispersa**, dando un tratamiento adecuado a las nuevas modalidades, como la acuicultura y la pesca deportiva, vinculada a los servicios, y el **desarrollo del conjunto de actividades vinculadas al subsector pesca**, con la consiguiente **mejora para las condiciones económicas y sociales de los productores** y, por último, en garantía también de los **consumidores** en cuanto a la calidad, condiciones de venta y precio de los productos de la pesca.

3. Junto a esta valoración positiva que en términos globales hace el Consejo respecto del Anteproyecto de Ley de Pesca de Canarias, recomendamos se analicen el conjunto de **observaciones que incluye el presente dictamen**. De manera particular queremos resaltar los siguientes aspectos:
- El Consejo Económico y Social entiende que el **Anteproyecto de Ley** que se dictamina recoge de manera insuficiente el **derecho de participación, consulta e información** en los que concierne a las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas. Deberían, en opinión del CES, **habilitarse fórmulas y procedimientos** en el texto que se analiza para que, de manera complementaria a cómo se recogen las **labores de consulta y asesoramiento** para otros agentes del sector (Cofradías de Pescadores), se dé cabida a **Sindicatos y Empresarios a través de sus organizaciones** en dichos **procedimientos de consulta, asesoramiento y participación**. En este sentido, siguiendo por otro lado la experiencia de otras Comunidades Autónomas, el CES sugiere la creación del **Consejo Canario de Pesca**.
 - En opinión del Consejo, el desarrollo del subsector pesquero en nuestras islas constituye un factor de relevancia como recurso endógeno y de desarrollo de las comunidades locales, permitiendo, además, un desarrollo equilibrado del territorio en escenarios especialmente frágiles y, de manera particular, en islas menores. Por ello hacemos especial hincapié en la conveniencia de que una iniciativa legislativa como la que se analiza se constituya en referente para la elaboración de un auténtico **Plan General para el Desarrollo y la Promoción del Subsector Pesquero en Canarias**, a partir del que se irían desprendiendo planes sectoriales en la materia.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO GENERAL
DEL CONSEJO

Fdo.: José Luis Rivero Ceballos

Fdo.: Carlos J. Valcárcel Rodríguez